

Plaza León y Castillo, 8 TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58 FAX: 928 52 00 65

LANZAROTE

DECRETO

En cumplimiento del artículo 112.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, se exponen los antecedentes administrativos y consideraciones jurídicas siguientes:

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- De conformidad con el art. 68 Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) y 124 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), con fecha de 05 de diciembre de 2019, se suscribe, por los Servicios Técnicos Municipales del Departamento de Recursos Humanos, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige el contrato del "SERVICIO DE ASESORÍA LABORAL, GESTIÓN DE NÓMICAS, CONTRATOS Y DEMÁS TRÁMITES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ", el cual determina de entre otros, lo siguiente:

"Es objeto de la contratación la prestación del servicio de gestión de nóminas y contratos y asesoramiento laboral y fiscal en cuantos temas le sean solicitados por el Ayuntamiento en relación con el personal municipal, sean funcionarios, laborales, eventuales, cargos electos y, también, con los profesionales artísticos contratados con motivo de fiestas municipales o actuaciones singulares, así como los trámites fiscales de todos los profesionales".

Segundo.- De conformidad con el art. 73.2 RGLCAP y del artículo 63 LCSP, se emite con fecha de 11 de diciembre de 2019, por el Órgano de Contratación cuyas competencias corresponden en virtud de la disposición adicional segunda LCSP, a la Alcaldía-Presidencia, Memoria Justificativa del presente contrato, por el que se determina de entre otros lo siguiente:

"- Valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran (art. 101 y 116.4 d) LCSP):

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (112.676,05 \in).

- Justificación, en su caso, de no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos (art. 99.3 y 116.4 g) LCSP):

Dado el servicio a realizar, asesoría, que contempla la centralización en una única unidad de múltiples acciones, resulta técnicamente imposible dividir por lotes el presente procedimiento.

- Informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios (art. 116.4 f) LCSP):

Recientemente el Departamento de Recursos Humanos de esta Administración se ha visto minorizado en sus recursos personales por bajas de larga duración y jubilaciones, por lo que, no disponiendo el Ayuntamiento de medios suficientes para poder abordar los servicios que serán objeto del contrato, es necesario la externalización de las prestaciones referidas.



Plaza León y Castillo, 8 TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65 LANZAROTE

En este sentido, la suscripción de un contrato de servicios que permita cubrir las necesidades objeto del contrato se presenta como la tipología más adecuada y eficiente en este supuesto".

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERA.- Señala el RGLCAP:

-Art. 73:

- 1. Los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, bien por figurar ésta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria.
- **2.** Se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

SEGUNDA.- Considerando que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece:

- Art. 44:

- **1.** Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:
- **a)** Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros

-Art. 116:

- 1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.
- **2.** El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.
- **3.** Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2.ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el



Plaza León y Castillo, 8 TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

> FAX: 928 52 00 65 LANZAROTE

> > apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

- **4.** En el expediente se justificará adecuadamente:
- a) La elección del procedimiento de licitación.
- **b)** La clasificación que se exija a los participantes.
- **c)** Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- **d)** El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- **e)** La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.
- **5.** Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.

-Art. 131:

- **1.** Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la presente sección.
- **2.** La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidadprecio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.
- Disposición Adicional Segunda LCSP:



Plaza León y Castillo, 8 TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58 FAX: 928 52 00 65

LANZAROTE

- 1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- Disposición adicional tercera LCSP:
 - 2. Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con los artículos indicados en la parte expositiva del presente Decreto, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, mediante Resolución número 2241/2019, de 15 de junio,

RESUELVO:

<u>Primero.</u>- Iniciar expediente de contratación mediante procedimiento abierto, para la adjudicación de un contrato consistente en el "SERVICIO DE ASESORÍA LABORAL, GESTIÓN DE NÓMINAS, CONTRATOS Y DEMÁS TRÁMITES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ", sometido al Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha de 05 de diciembre de 2019, definido en el punto primero de antecedentes del presente Decreto, sometido a lo siguiente:

- Plazo inicial de ejecución UN (1) AÑO, prorrogable año a año hasta un máximo de TRES (3) AÑOS MÁS, sin que la duración total del contrato, incluida sus prórrogas supere los CUATRO (4) AÑOS.
- Presupuesto de licitación por la duración inicial del contrato, un año, por importe de VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS CON UN CÉNTIMO (28.169,01), más MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.830,99 €) en concepto de 6,5 % de IGIC.

Segundo. De conformidad con la disposición adicional tercera LCSP, punto segundo, dados los plazos de tramitación del expediente de contratación, tramitar anticipadamente el contrato que aquí se inicia, por ser el comienzo de la ejecución material del mismo en la anualidad 2020, quedando por lo tanto sometida la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

Tercero.- Que por la intervención municipal se incorpore documento RC de "tramitación anticipada", según lo siguiente:



Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

- Anualidad 2020, por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €).

<u>Cuarto.</u>- En cumplimiento con los arts. 67 RGLCAP y 122 LCSP, que por parte de los Servicios Técnicos Municipales del Departamento de Contratación, se proceda a redactar Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación y a tramitar el expediente de contratación que aquí se inicia.

Quinto.- Que por la Interventora y el Secretario de la Corporación se emitan los informes al que hace referencia el art. 116.3 y la Disposición Adicional Tercera LCSP, una vez que el Pliego de Cláusulas Administrativas se encuentra redactado y siempre con carácter previo a la aprobación del expediente por el Órgano de Contratación.

Sexto.- Una vez incorporado al expediente los informes del Secretario y de la Intervención, dese cuenta al Órgano de Contratación para su aprobación, así como del expediente de contratación, y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos previstos en el artículo 117 LCSP.

Así lo ordena, en virtud de los Arts. 32.5 y 112.2 de la Ley 7/2015, de 01 de abril, de los municipios de Canarias y Art. 192.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en San Bartolomé, Lanzarote, en la fecha que figura en el cuadro de autentificación al margen del presente documento. El Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, Contratación, Recursos Humanos, Régimen Interior, Nuevas Tecnologías y Estadística. Resolución número 2241/2019, de 15 de junio. (BOP número 77, de 26 de junio de 2019). Victoriano Antonio Rocío Romero.